

Señor

**Juez Único Administrativo del Circuito Judicial de Leticia**

E. S. D.

**Referencia:** Tipo de proceso: Acción popular  
**Rad no.:** 910013333001**20210008600**  
**Demandantes:** Mercy Luz Bernal y otros  
**Demandados:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros  
**Asunto:** Excepción previa - falta de jurisdicción o competencia

**Andrés Nossa Lesmes**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad *Logística Flash Colombia S.A.S.* (“**Logística Flash**”), tal y como puede acreditarse con los documentos aportados con la contestación de la demanda, por medio de este escrito presento excepciones previas contra la demanda con acción popular interpuesta por los señores Mercy Luz Bernal, William Ernesto Ramírez, Laureano Roa y Alirio Torres contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros.

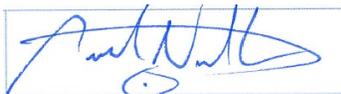
De acuerdo con el artículo 23 de la ley 472 de 1998, con la contestación de la demanda se puede presentar la presente excepción previa y debe ser resuelta en la sentencia.

El artículo 152(14) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los tribunales administrativos son competentes en primera instancia para conocer “*De los [asuntos] relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*” (subrayas fuera del texto original).

El presente proceso fue iniciado contra distintas personas y entidades, entre las que se encuentra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Por lo anterior, el competente para decidir sobre la demanda interpuesta por los demandantes es el superior jerárquico del H. Juez, esto es, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Solicito de manera respetuosa que este Despacho encuentre probada esta excepción y remita al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el proceso para que este lo resuelva.

Atentamente,



**Andrés Nossa Lesmes**

C.C. No. 1.072.661.607

T. P. No. 264.210 del C. S. de la J.